

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
(6634) ALBERTI – 02346-470920  
hcdalberti@hotmail.com  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

se incorporará para su consecuente remate en subasta pública, para lo cual se deberán realizar los trámites administrativos y judiciales correspondientes.

ARTICULO 7º).- Sin perjuicio de las notificaciones personales que exige la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo dará cumplimiento a lo normado en el art. 160 de la Ley Orgánica Municipal. En el edicto se consignará las actuaciones en la que se ordena el remate, Juzgado de Faltas interviniente, descripción de los bienes puestos a la venta, registro en el cual se encuentra inscripto, lugar donde se encuentra, fecha y condiciones de la subasta y martillero a cargo del remate.

Los bienes muebles registrables, inscriptos o con posibilidades de inscripción, se subastarán e inscribirán a través del procedimiento habilitado por el régimen jurídico de los automotores (art. 1º Ley 22130), dando cumplimiento a lo normado en el Digesto de Normas Técnicas Registrables ( Título II, Capítulo I, Sección 11 y concordantes) vigentes.

El producido de las ventas en subasta será destinado al recupero de los gastos administrativos generados por el depósito en dependencias Municipales y, en su caso, al pago de las sanciones pecuniarias que determinaron el ingreso y que hubiere establecido el Juzgado de Faltas mediante sentencia firme.

El remanente será afectado de manera específica al financiamiento de elementos, materiales, planes y programas que tengan por objetivo el mejoramiento de las condiciones de seguridad vial.

La subasta será pública y se realizará en el predio municipal que al efecto disponga el Departamento Ejecutivo, con intervención de Martillero Público Matriculado. Si durante el acto de subasta no hubiere postores por la base que establezca el Departamento Ejecutivo, acto seguido en la misma subasta, se procederá a realizar la venta sin base y al mejor postor. La subasta del bien sólo podrá suspenderse en el caso de que el titular registral o legítimo tenedor del bien proceda a depositar las sumas que involucre el costo del proceso de subasta y las sanciones pecuniarias que hubiere impuesto el Juzgado de Faltas.

Aprobada la subasta y abonado el precio se intimará al adquirente para que retire el bien adquirido en el remate en el plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de abonar por cada día en que exceda dicho plazo el importe que se encuentre vigente en concepto de estadía.